

Espedientea / Expediente

2018-005502

Eguna/Fecha:

8-2-2018

Gaia/Asunto:

Horarios Especiales de Hostelería 2018 Revisión Resolución

Jasotzailea/ Destinatario

D. Héctor Sánchez Zarraga
Asociación de Empresarios de Hostelería
de Bizkaia
c/ Gran vía 38-2º
48009 BILBAO

El Concejale Delegado del Area de Seguridad, haciendo uso de las atribuciones conferidas al mismo por delegación de la Alcaldía-Presidencia, otorgada por Resolución de fecha 13 de junio de 2015, y de la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo de 13 de junio de 2015, delegación que se mantiene en vigor en el día de la fecha, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial su artículo 13, así como los artículos de aplicación del Reglamento Orgánico Municipal y demás normas de carácter general o sectorial, a la vista del informe emitido por el Área, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución, de fecha 5 de febrero pasado, desestimatoria de la solicitud de ampliación de horarios formulada por la Asociación de Empresarios de Hostelería de Bizkaia "ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA BIZKAIA OSTALARITZEKO ELKARTEA", visto el escrito de recurso formulado por dicha asociación y su consideración por parte del equipo de Gobierno y de la Alcaldía, de acuerdo con las razones que se contienen en el informe antecedente del que se da traslado.

El informe antecedente del que se da traslado es del siguiente tenor literal:

"D. Héctor Sánchez Zarraga, en nombre y representación, en su calidad de gerente, de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Bizkaia "ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA BIZKAIA OSTALARITZEKO ELKARTEA", con NIF G48115349 y con domicilio en Bilbao, c/ Gran Vía 38,2º, solicitó, mediante correos electrónicos de fechas 1-12-2017, 22-1-2018 y 30-1-2018, al amparo de las facultades municipales recogidas en el artículo 12 del Decreto 296/1997, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la prórroga de 2 horas del horario de cierre de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto para los siguientes periodos y días del presente ejercicio de 2018:

1- CARNAVALES, del 8 al 13 de febrero (de jueves a martes).

2- SEMANA SANTA, del 29 de marzo al 2 de abril (de jueves a lunes).

3- ASTE NAGUSIA, del 18 al 26 de agosto.

4- En NAVIDADES, desde el 15 de diciembre al 6 de enero.

5- Al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de dicho artículo 12, en los siguientes días:

- FINALES DE RUGBY (European Champions Cup y Challenge Cup), los días 10,11 y 12 de mayo.

Segurtasun Herritarren Saila / Área de Seguridad Ciudadana

C/Juan Carlos de Gortazar nº 3, 48003 - BILBAO. Tfnoa./ Tfno.: 94 420 50 20

-FESTIVAL BBK LIVE, los días 12,13 y 14 de julio.

-FESTIVAL BIME, los días 24 y 27 de octubre.

-Noche de HALLOWEEN, el día 31 de octubre.

-MTV EMAs, los días 1, 2, 3 y 4 de noviembre

- Fecha prenavideña, día 14 de diciembre

En la solicitud se interesó que la ampliación del horario de cierre se hiciera extensivo al horario de cierre de las terrazas de hostelería, al horario de los establecimientos "diurnos" así como al horario establecido para el consumo de bebidas en el exterior de los establecimientos.

En relación con lo interesado conviene realizar las siguientes observaciones relativas a la legalidad y oportunidad de la solicitud:

-. Respecto de la ampliación del horario de cierre de las terrazas hemos de recordar que su horario de funcionamiento está establecido en la Ordenanza del Espacio Público, concretamente en su artículo 40, en el que se establece un régimen horario exhaustivo de estas instalaciones complementarias. Esta solicitud de ampliación no puede ser atendida por razones jurídicas, pues estando determinado el horario de funcionamiento de las terrazas en una Ordenanza Municipal no cabe su alteración o modificación mediante un particular acto administrativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el apartado 7 del artículo 12 del Decreto 296/1997 dispone que respecto del horario de cierre de éstas que haya establecido para estas instalaciones el propio ayuntamiento.

(Artículo 37 Ley 39/2015. Inderogabilidad singular.

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.)

-. Respecto de la ampliación del horario de cierre de los establecimientos calificados como "diurnos" hemos de recordar, igualmente, que su horario de funcionamiento se establece específicamente en el artículo 7.4 de la Ordenanza local sobre Establecimientos de Hostelería, por lo que, de acuerdo con lo ya señalado, no cabe realizar modificaciones singularizadas del mismo, que además serían contrarias al mismo fundamento o razón de su creación municipal.

-. Respecto del horario de consumo en el exterior de los establecimientos, que se prohíbe, en el artículo 10 del Decreto 296/1997, a partir de las 22:00 horas, sin perjuicio de las ampliaciones horarias que se contemplan en el artículo 7 del mismo texto, una hora y media los viernes, sábados y vísperas de fiesta, y media hora desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambas de manera automática y acumulativa, a las que se suma la que puede

aprobar este Ayuntamiento, al amparo de dicho artículo 7 en conexión con lo dispuesto en el art 12, es de señalar que, particularmente, el que esto suscribe, no considera oportuno ampliar el horario para este consumo externo al establecimiento, pues ello implica la producción de claras molestias para el vecindario, ya que dicho consumo se prorrogaría hasta unas horas más propias para el descanso vecinal (hasta las 02:00h los viernes, sábados y vísperas del verano o hasta la 01:30h los mismos días en horario invernal) que para el ocio en la vía pública. No obstante no compete al que suscribe decidir ello.

Pues bien, mediante oficio de fecha 2 de enero pasado se dio traslado de las solicitudes de la Asociación interesada a los responsables de las diferentes unidades municipales competentes por razón de la materia como son la Unidad Responsable de Coordinación, Desarrollo Económico y Empleo, el Area de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, "Bilbao Turismo", la Unidad Responsable de Coordinación de Políticas Culturales, Euskera, educación, Juventud y Deporte y la Unidad de Coordinación de Movilidad, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Saludable, habiendo acusado recibo del mismo con fecha 24-1-2018.

Como quiera que a la fecha del pasado día 5 de febrero no se contó con ningún respaldo municipal a la solicitud de ampliación horaria realizada procede desestimar la misma, se elevó propuesta desestimatoria de la solicitud que fue adoptada mediante Resolución del Concejal delegado de la misma fecha y notificada a la entidad solicitante mediante correo electrónico de la misma fecha y mediante acuse de recibo realizado en la sede de la entidad el día 6 de febrero.

Con motivo se dicha desestimación se han mantenido las oportunas conversaciones entre la Asociación interesada y el equipo de Gobierno, resultando de ello la presentación de un recurso de reposición por parte de la Asociación en el que se interesa la reconsideración de dicha resolución, reconsideración que se estima oportuna por parte del equipo de gobierno y de la Alcaldía, si bien limitando dicha ampliación horaria al horario de cierre de los establecimientos ordinarios de hostelería, es decir excluyéndose los establecimientos "diurnos", las terrazas de hostelería, y el mismo consumo de bebidas en el exterior de los establecimientos, que mantienen su régimen horario ordinario o general.

En consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución desestimatoria de fecha 5 de febrero pasado y acceder a lo interesado, reiterando que la presente ampliación no afectará a:

- Las terrazas de hostelería que cuentan con su particular régimen horario, que se establece en el artículo 40 de la Ordenanza del Espacio Público.*
- Los establecimientos de hostelería "diurnos", que cuentan, igualmente, con su particular régimen horario, que se establece en el artículo 7.4 de la Ordenanza Local sobre Establecimientos de Hostelería, y a los establecimientos "complementarios", por idéntica razón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de dicha ordenanza.*
- Al horario establecido, en el artículo 10.1 del Decreto 296/97, para consumir bebidas en el exterior de los establecimientos de hostelería.*
- A las instalaciones eventuales de hostelería, salvo en ASTE NAGUSIA."*

SEGUNDO.- Aprobar, a solicitud de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Bizkaia "ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA BIZKAIA OSTALARITZEKO ELKARTEA", con NIF G48115349, cursada a través de su Gerente D. Héctor Sánchez Zarraga, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 296/1997, la **ampliación, en dos horas, del horario de cierre** de los locales de hostelería y espectáculos públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto, **los periodos y días siguientes del presente año 2018:**

1- **CARNAVALES, del 8 al 13 de febrero** (de jueves a martes).

2- **SEMANA SANTA, del 29 de marzo al 2 de abril** (de jueves a lunes).

3- **ASTE NAGUSIA, del 18 al 26 de agosto.**

4- En **NAVIDADES, desde el 15 de diciembre al 6 de enero.**

5- Al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de dicho artículo 12, en los siguientes días:

- **FINALES DE RUGBY** (European Champions Cup y Challenge Cup), los días **10, 11 y 12 de mayo.**

-**FESTIVAL BBK LIVE**, los días **12,13 y 14 de julio.**

-**FESTIVAL BIME**, los días **26 y 27 de octubre.**

-Noche de **HALLOWEEN**, el día **31 de octubre.**

-**MTV EMAs**, los días **1, 2, 3 y 4 de noviembre**

- Fecha prenavideña, día **14 de diciembre**

TERCERO.- La presente ampliación no es aplicable a:

-. Las terrazas de hostelería que cuentan con su particular régimen horario, que se establece en el artículo 40 de la Ordenanza del Espacio Público.

-. Los establecimientos de hostelería "diurnos", que cuentan, igualmente, con su particular régimen horario, que se establece en el artículo 7.4 de la Ordenanza Local sobre Establecimientos de Hostelería, y a los establecimientos "complementarios", por idéntica razón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de dicha ordenanza.

-. Al horario establecido, en el artículo 10.1 del Decreto 296/97, para consumir bebidas en el exterior de los establecimientos de hostelería.

-. A las instalaciones eventuales de hostelería salvo en ASTE NAGUSIA.

Segurtasun Herritarren Saila / Área de Seguridad Ciudadana

C/Juan Carlos de Gortazar nº 3, 48003 - BILBAO. Tfnoa / Tfno.: 94 420 50 20

CUARTO.-Dar la difusión pública que corresponda a la presente autorización, comuníquese a la autoridad competente del Gobierno vasco, a BILBAO TURISMO&CONVENTION BUREAU, a la Asociación de Hostelería de Bizkaia-Ostalaritzako Elkarte y extiéndase un testimonio para la INSPECCIÓN DE PROCESOS Y AUDITORIA POLICIAL y para la Ertzain Etxea de Bilbao.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, a tenor de lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en concordancia con el art.123 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer RECURSO DE REPOSICION, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Si transcurriera dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimado en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.1 y 124.3 de la Ley 39/2015.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, anteriormente señalada, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

EL DIRECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL
p.s.

